



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1416/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1416/2020**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2020**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0417000055020** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del catorce de diciembre de dos mil veinte al cinco de marzo.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio AAO/CTIP/583/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio AAO/JOA/1112/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de Oficina de la Alcaldesa.
- Oficio AAO/CTIP/582/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha uno de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

*“• Para dar atención a la solicitud deberán de entregar la información solicitada; para ello la Unidad de Transparencia deberá remitir la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran generar, obtener, adquirir, transformar o poseer dicha información, entre las que no deberá omitir la Dirección de Atención Ciudadana y la Secretaria Particular de la Alcaldesa. En caso de que tras la búsqueda exhaustiva no se encuentra la información solicitada, deberá de declarar la inexistencia de la información por medio del procedimiento establecido por la normatividad y señalárselo al recurrente anexando el acta de declaración e inexistencia.” (Sic).*

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio AAO/JOA/1112/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de Oficina de la Alcaldesa, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

*“Cuántas denuncias se recibieron a través del denominado Corruptómetro de la Alcaldía en el año 2019”*

Sobre el particular, una vez vista la solicitud de información se advirtió lo siguiente, en el año 2019, se recibió un total de 29 denuncias a través del Corruptómetro.

No omito mencionar que se da respuesta derivada de las atribuciones con las que actualmente tiene el suscrito, que establece el Manual Administrativo con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, vigente para este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, publicado el 09 de junio de 2020, con la aclaración que, anterior a dicha fecha esta jefatura no tenía bajo su cargo el manejo del proyecto piloto “Corruptómetro”, la información de obtuvo de la revisión que se hizo de los aparatos con número 5546003450 y 5543257090 lo que aclaro para los efectos legales a que haya lugar.

...”(Sic).



Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información restante concerniente al requerimiento faltante, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0417000055020, presentada ante la Alcaldía Álvaro Obregón.

En ese tenor se:

#### ACUERDA

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM